

MINISTERIO DE HACIENDA.

SEÑORA: Desde el momento mismo en que honrado por la confianza de V. M. me encargué del despacho del Ministerio de Hacienda, llamé muy particularmente mi atención el estado y forma de la Deuda flotante del Tesoro.

Las justas exigencias del crédito, que no pueden olvidarse impunemente por Gobiernos dignos de este nombre, me hicieron atender con preferencia á las obligaciones de este servicio, y merced á los medios otorgados con mano generosa por las Cortes Constituyentes, he conseguido hacer frente de una manera decorosa para el Estado á las apremiantes necesidades producidas por dicha Deuda, en su mayor parte herencia del déficit acumulado por administraciones pasadas.

Pero los mismos esfuerzos empleados para sostener el crédito del Tesoro me han convencido de la imperiosa necesidad de variar en su cantidad y en su forma la actual Deuda flotante, muy superior en su importe, atendidas las circunstancias especiales de nuestro país, á lo que fuera conveniente para la regular y mas acertada direccion del movimiento de fondos exigido por el Presupuesto general de la nacion.

Para alcanzar la disminucion necesaria de la suma á que asciende la Deuda flotante será tal vez indispensable la cooperacion de las Cortes, si se considerase conveniente adoptar otros medios que los concedidos, y proponer á su sabiduría la aplicacion de combinaciones diversas encaminadas al propio objeto. En tal caso, al patriotismo de la Representacion Nacional acudiré en momento oportuno el Gobierno de V. M. reclamando los medios convenientes para aliviar una carga, que solo puede considerarse soportable cuando se juzga transitoria. Al tener la honra de dirigirme á V. M., abrigo la esperanza de que no está lejano el día, en que por efecto de la nivelacion de los Presupuestos del Estado, la consiguiente regularidad de la gestion del Erario público y el desarrollo de la riqueza nacional, consecuencia natural del buen orden administrativo, sea posible extinguir ventajosamente la mayor parte de la Deuda flotante y limitar el guarismo de esta á los 200 millones de reales que en la exposicion que en 1.º del presente elevé á las Cortes Constituyentes acompañando los Presupuestos generales del Estado, consideré suficientes para atender á los suplementos y anticipos que exija la puntual satisfaccion de las obligaciones.

La reforma que desde luego considero posible, y que no vacilo en proponer á V. M., es la variacion de la forma actual de una parte de la Deuda flotante, variacion aconsejada por los intereses del Erario, por los resultados de la experiencia propia, por el estudio y práctica de otras naciones, y finalmente por las prescripciones de la ciencia económica, que tanto se olvidan en las múltiples é irregulares formas de las obligaciones cuyo conjunto lleva hoy impropriamente el nombre de Deuda flotante.

Imposible es, Señora, el buen servicio del Tesoro, ni que este pueda satisfacer con exactitud las obligaciones del presupuesto mientras tenga que sufrir la presion de una carga que, á su carácter apremiante, reúne la circunstancia de estar mal repartida y de figurar en determinadas ocasiones por el duplo y aun el triple de los ingresos de la época en que puede ser exigida. La continuacion de semejante sistema producirá constantemente deplorables resultados y ahogos, quebrantos y entorpecimientos frecuentes en la gestion del Tesoro.

Y no bastará que este cuente con los recursos efectivos de un presupuesto nivelado, sino que no hay crédito posible; porque en un momento dado, la presentacion, tal vez amañada, de sus acreedores por Deuda flotante exigiendo el pago de sus créditos, haria em-

barazosa la situacion de la Hacienda mejor administrada, ú obligaria al Gobierno á suscribir á condiciones muy gravosas para salir de un conflicto creado por la voluntad ó la alarma de los prestamistas del Tesoro.

Para evitar estos graves inconvenientes es forzoso que los vencimientos de la Deuda flotante se distribuyan convenientemente en el año económico por plazos bien calculados que abracen toda la duracion del ejercicio correspondiente. Así se hace imposible una aglomeracion de obligaciones que abrumen al Tesoro, y se da á los interesados en la Deuda flotante una garantía mas de la efectividad de sus créditos, porque ni aun en circunstancias difíciles podrá temerse por aquellos que dejen de ser pagadas sumas de escásima importancia, si se las compara con los recursos corrientes del Estado, mucho mas cuando es sabida la justa preferencia que por la ley de 3 de Agosto de 1851 se concede á esta clase de débitos.

Movido por estas consideraciones, propongo á V. M. la creacion y negociacion desde 1.º de Enero próximo de 200 millones de reales de billetes del Tesoro al portador, y nominativos con interés de 6 por 100 al año; y para facilitar y aun popularizar la colocacion de estos valores aprovechando al mismo tiempo la existencia de los billetes que se hallan tiempo há preparados, y de que se hizo uso recientemente, se emitirán de 6,000 rs. y de cantidades múltiples de esta, de lo que resulta que los primeros ganarán un real diario de interés y los de 12, 24 y 48,000, 2, 4 y 8 rs. diarios respectivamente. De esta manera se conseguirá la doble ventaja de hacer con mayor holgura y economía el servicio de la Deuda flotante, y de dar empleo á modestos capitales en la forma mas sencilla y reservada posible.

Si el servicio del Tesoro hubiese adquirido ya toda la regularidad que fuera de desear, los billetes cuya emision tengo el honor de aconsejar á V. M. solo deberían ser pagadores en la Tesorería central, y su circulacion estar limitada á la capital de la Monarquía. Pero ni nos hallamos en tiempos tan normales que puedan seguirse únicamente las reglas de la conveniencia, ni en Madrid funcionan todavía los establecimientos de crédito de una manera que facilite la trasmision y aplicacion de esta clase de valores. Por esta razon considero que debe domiciliarse en las Tesorerías de provincia una parte de los billetes del Tesoro que se emitan, teniendo oportunamente en cuenta los sobrantes de las mismas para los plazos y cantidades de aquellos.

Deseando la mejor colocacion de los nuevos billetes, el Gobierno de V. M. juzga conveniente que se conceda á sus portadores la facultad de entregarlos á sus respectivos vencimientos en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, así como la de presentarlos como dinero efectivo en cualquiera fianzas y depósitos que se exijan por las dependencias del Estado. Estas facilidades no podrán en ningun caso ser perjudiciales, pues á fin de evitar todo quebranto en los intereses públicos, se adoptarán previamente por el Ministerio de mi cargo las precauciones oportunas y se pasarán á la Administracion las instrucciones que se consideren convenientes.

El propósito, que espero ver realizado, si V. M. se digna sancionar con su aprobacion mis indicaciones, de que alcancen en el público pleno crédito y merecido favor los nuevos billetes, me mueve á suplicar á V. M. que se conceda á sus tenedores el derecho de presentarse á cobrar mensualmente los intereses que les correspondan en las Tesorerías en que aquellos estén domiciliados.

Para aumentar las ventajas de los interesados en los billetes cuya creacion someto á V. M. y evitarles las incomodidades, peligros y gastos que causan renovaciones continuas, considero oportuno que se les faculte á prorrogar su plazo por dos meses cuantas veces lo estimen conveniente, hasta que el Gobierno de V. M. se halle en el caso, si lo creyese oportuno, de exigir que realicen sus créditos en las fechas de los vencimientos respectivos. Para disfrutar de este beneficio bastará que los tenedores de billetes no se presenten al cobro el día en que venzan dichos valores; pero en justa reciprocidad de lo que el Gobierno hace en su favor, se entenderá tambien que en el hecho de no presentarse al cobro, los tenedores de billetes consienten en su renovacion por dos meses.

La realizacion de esta reforma, Señora, debe producir ventajosos resultados al Erario, y esta sola consideracion basta para recomendarla á V. M. Si su primer ensayo en nuestro país no respondió á las esperanzas que hiciera concebir, confio que el segundo, basado sobre la experiencia adquirida y aplicado en condiciones y bajo reglas convenientes, ha de ser provechoso á la vez á los intereses y al servicio del Estado.

Por las razones que van expuestas, y de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tengola honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1855.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo y como parte de la Deuda flotante del Tesoro, se emitirán y negociarán 200 millones de reales de billetes del mismo, con interés de 6 por 100 al año.

Art. 2.º Dichos billetes serán al portador ó nominativos, segun lo exija la conveniencia del Tesoro y la de los interesados, y vencerán en el último día de cada uno de los doce meses del año próximo de 1856.

Art. 3.º Los billetes al portador serán de 6,000, 12,000, 24,000 y 48,000 rs. con uno, dos, cuatro y ocho reales diarios de interés respectivamente.

Art. 4.º Los billetes nominativos se emitirán por cantidades múltiples de 6,000 rs.

Art. 5.º Podrá domiciliarse el pago de la parte de billetes que se juzgue conveniente en una ó mas de las Tesorerías de provincia de la Peninsula.

Art. 6.º Los billetes del Tesoro serán admisibles á sus vencimientos como dinero efectivo en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, y recibidos del mismo modo en cualesquiera depósitos ó fianzas que se exijan por las dependencias del Estado.

Art. 7.º Los tenedores de billetes sin esperar á su vencimiento podrán acudir á las Tesorerías en que estos se hallen domiciliados, los días últimos de cada mes, á percibir los intereses que les correspondan.

Art. 8.º Los billetes del Tesoro son renovables, á voluntad de sus tenedores, por plazos de dos meses hasta que el Gobierno considere oportuno efectuar su pago en los plazos respectivos. Se entenderá renovado por dos meses el billete que no se haya presentado á su cobro el día de su vencimiento.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

SEÑORA: En las leyes orgánicas dictadas en 1845, al establecerse el sistema tributario, se comprendieron por razones de conveniencia y equidad, bajo el nombre de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, todos los productos que rindieran estas distintas clases de riqueza, para que aglomeradas las utilidades líquidas de cada individuo sirviera de base á la imposicion.

En aquella época reconociéndose la falta de una estadística, se creyó aventurado sin duda descender á la práctica de subdivisiones mas determinadas de los productos del suelo para aplicarles reglas especiales, porque si bien por un lado podria demostrarse de un modo preciso la índole y naturaleza de las diferentes riquezas llamadas á contribuir, consiguiéndose mas fácilmente corregir las desigualdades absolutas y relativas, tambien por otro se hallaba expuesto este método á embarazar las operaciones avaluatorias por la diversidad

de la índole especial de las tres riquezas hasta el punto de no poderse hacer efectiva con la regularidad debida la cifra repartida entre los pueblos y contribuyentes. La necesidad apremiante entonces, y aun hoy día, es realizar los 300 millones de contribucion territorial con puntualidad y con los menores vejámenes posibles.

Desde aquel tiempo la Administracion procuró adquirir los datos que le permitieron los limitados recursos de que pudo disponer para tener un conocimiento cabal de cuál era la importancia de la propiedad territorial rústica y urbana, cuál las utilidades del cultivo y tambien las ganancias de la ganadería propiamente dicha. Las noticias reunidas en los diez años trascurridos, si bien preciosas é interesantes, distan mucho de la exactitud y uniformidad apetecibles para distinguir, sin exponerse á graves errores, cuál es la cantidad con que cada clase de riqueza á que afecta la contribucion territorial, debe figurar en la composicion del guarismo de la capacidad imponible que hoy se conoce.

Si es un axioma constante de toda buena Administracion que esta no debe aventurarse á ensayos peligrosos que puedan perturbar el orden establecido, tampoco es conveniente permanezca estacionaria sin aprovechar las lecciones de la experiencia, los adelantos de la ciencia y los elementos reunidos y que se puedan reunir, para que estudiados con madurez se adopten las medidas y se establezcan los sistemas mas ventajosos para el desarrollo de la riqueza pública y la exactitud de los ingresos legítimos del Tesoro.

La division del producto en renta de las tierras y el beneficio que resulta al colono por el cultivo, no es por ahora de una necesidad absoluta para que la Administracion marche sin encontrar insuperables obstáculos en el camino de progreso y justicia que se ha trazado, aunque es cuestion suscitada por ilustrados economistas que merece tambien un detenido estudio, porque la índole de ambas riquezas está expuesta á los mismos accidentes de inmovilidad, prosperidad ó decadencia, razon por la que ninguna medida encaminada á proteger la una perjudicaria á la otra.

Mas no sucede esto respecto de la ganadería, cuya existencia, fomento ó ruina, puede depender, y depende con efecto, de causas ajenas enteramente á las que influyen en aquellas, y por este poderosísimo motivo, como por la particularidad de que la riqueza pecuaria, tan variable de suyo, y sujeta además á diferentes trasformaciones y cambios repentinos, entiende el Ministro que suscribe sería oportuno estudiar detenidamente la conveniencia de sujetarla á una legislacion especial, fijando la cuota con que deba contribuir para las atenciones del Estado, tan pronto como sea tambien posible distinguir la ganadería dedicada á la labranza de aquella que aisladamente forma una granjería mas ó menos importante, mas ó menos lucrativa por la reproduccion, por la recría y por los demás medios á que apela el ganadero para elevar las utilidades del capital invertido en esta riqueza semoviente.

La Seccion especial de Estadística, creada por Real decreto de 27 de Agosto último, que existe en la Direccion de Contribuciones, no cuenta por sí sola con los elementos necesarios para dar feliz cima á obra de tanta monta y trascendencia: pues por mucho que sea el celo é inteligencia de los individuos que la componen, no es posible puedan dedicarse con la asiduidad que requiere esta clase de trabajos, ni tampoco debe suponerse el caudal de conocimientos teóricos y prácticos que se necesitan para resolver las importantes cuestiones complejas que nacen de la diversidad de nuestro clima y costumbres.

Tambien, Señora, será muy conveniente revisar y examinar de nuevo al mismo tiempo los trabajos estadísticos ejecutados hasta el día, así como el sistema de sus operaciones avaluatorias, por si se creyese necesario introducir alguna mejora ó adoptar otro plan mas

breve y adecuado para obtener seguros y pronto resultados en este interesante ramo de la Administracion pública.

Fundado en estas consideraciones me atrevo á proponer á V. M. la creacion de una Junta compuesta de personas entendidas y versadas en la materia que, con vista de los datos reunidos y demás antecedentes que posee hoy la Administracion, y adquiriendo los que juzgue indispensables, examine, estudie y resuelva la cuestion de si será oportuno y conveniente segregar de la contribucion territorial la riqueza pecuaria, y sujetarla á una imposicion especial, graduando con la posible exactitud la importancia de esta, y determinando con precision y claridad la fórmula del impuesto, y redactando al mismo tiempo el reglamento para la exaccion de las cuotas, si el pensamiento resultase ventajoso. Así tambien deberá ocuparse la misma Comision del examen y estudio de la marcha seguida por la Administracion para la formacion de la estadística territorial, proponiendo, si fuese necesario, las reformas ó planes que considere mas adecuados y convenientes.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1855.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de personas entendidas y de reconocida ilustracion, que se encarguen de estudiar con la brevedad posible la conveniencia de si la riqueza pecuaria que hoy figura amalgamada con la rústica y urbana, puede y debe sujetarse separadamente á un impuesto especial, ocupándose al mismo tiempo de investigar la importancia de la ganadería de labor de la que está destinada á granjería y usos industriales, redactando en su caso el reglamento que ha de regir para la exaccion de las cuotas individuales.

Serán tambien objeto de examen y estudio de la misma Junta, el sistema seguido por la Administracion para la formacion de la Estadística territorial del Reino y ejecucion de sus operaciones avaluatorias, proponiendo en caso necesario á mi Gobierno las medidas ó reformas que considere oportunas.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á dicha Junta todos los auxilios, datos y antecedentes que necesite, y dispondrá que las Autoridades y funcionarios públicos contribuyan á la adquisicion de los que la misma juzgue precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se publiquen por Suplemento de la Gaceta del Gobierno los documentos siguientes:

1.º El estado letra E, denominado «Comparacion del presupuesto de ingresos y gastos ordinarios para el año de 1856 con el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios del actual.»

2.º Dos estados, en concepto de pormenores de aquel, estableciendo iguales comparaciones; uno respecto de las contribuciones rentas y ramos del de ingresos, y otro por capítulos del de gastos.

3.º La nota ó memoria que explica las diferencias y alteraciones hechas en los servicios que comprenden las secciones del presupuesto que corren á cargo del Ministerio de Hacienda.

4.º Y por último, resúmenes de los presupuestos de gastos del último quinquenio segun las cuentas definitivas de los mismos que haya redactado la Direccion general de Contabilidad, clasificados con arreglo á los formados para el año inmediato de 1856 y los seis primeros meses del de 1857.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Jefe de la seccion de presupuestos.

Comparacion del presupuesto de Ingresos y Gastos ordinarios para el año de 1856 con el presupuesto de ingresos y gastos de 1855.

INGRESOS.	VALUACION DE LOS RECURSOS.		DIFERENCIAS DE 1856.	
	Para 1856.	De 1855.	Aumentos.	Bajas.
Contribuciones e impuestos.	574.610,000	399.190,000	175.420,000	»
Rentas estancadas.	368.874,000	348.200,000	20.674,000	»
Aduanas.	214,000,000	170,000,000	44,000,000	»
Loterías, Casas de Moneda y Minas.	118,368,550	115,000,000	3,368,550	»
Bienes del Estado.	26,293,334	19,800,000	6,493,334	»
Ramos centralizados.	47,337,824	45,525,000	1,812,824	»
Ramos ordinarios del Tesoro.	1,492,000	1,241,360	250,640	»
Recursos eventuales del Tesoro.	109,989,408	436,958,640	»	326,969,232
	1,460,965,116	1,535,921,300	252,062,408	327,048,592
	Baja líquida para 1856.....		74,956,184	

GASTOS.	VALUACION DE LAS OBLIGACIONES.		DIFERENCIAS DE 1856.	
	Para 1856.	De 1855.	Aumentos.	Bajas.
Casa Real.	33,000,000	33,000,000	»	»
Cuerpos Colegiales.	2,219,530	2,219,530	»	»
Deuda, consolidada y amortizable.	107,501,435	178,734,960	»	41,233,505
Deuda del Estado.	30,364,580	30,937,890	»	593,310
de Obras públicas.	62,117,013	52,068,736	10,378,277	»
Cargos de Justicia.	43,332,871	43,585,733	»	242,862
Gastos pasivos.	133,187,452	119,934,848	»	11,252,604
Obligaciones eclesíásticas.	121,000,000	125,078,586	»	78,586
Presidencia del Consejo de Ministros.	290,000	290,000	»	»
Ministerio de Estado.	11,215,100	10,512,610	702,490	»
1.º Estado.	4,030,164	925,166	3,104,998	»
2.º Ultramar.	7,184,936	987,444	6,200,000	»
Ministerio de Gracia y Justicia.	25,003,778	24,934,693	69,085	»
Ministerio de la Guerra.	281,910,507	271,658,003	9,252,504	»
Ministerio de Marina.	91,867,933	80,100,809	11,767,124	»
Ministerio de la Gobernación.	47,553,803	55,238,629	»	7,684,826
Ministerio de Fomento.	88,904,142	131,537,964	»	42,633,822
Ministerio de Hacienda.	43,510,868	41,523,235	1,987,633	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	292,453,620	293,599,659	»	1,146,039
	1,460,965,116	1,498,210,373	34,085,087	74,360,344
	Baja líquida para 1856.....		37,275,257	

COMPARACION.	Ingresos.	Gastos.
Presupuesto para 1856.....	1,460,965,116	1,460,965,116
de 1855.....	1,535,921,300	1,498,210,373
Baja para 1856.....	74,956,184	37,275,257

Madrid 1.º de Octubre de 1855.—Bruf:

INGRESOS.

Comparacion por ramos del presupuesto de ingresos ordinarios para el año de 1856 con el del año de 1855.

DESIGNACION DE LOS VALORES.	Valores para 1856.	Valores de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
			Aumentos.	Bajas.
<i>Contribuciones e impuestos.</i>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	331,000,000	300,000,000	31,000,000	»
del subsidio industrial y de comercio.	52,000,000	52,000,000	»	»
Derechos de hipotecas.	23,000,000	21,000,000	2,000,000	»
Veinte por ciento de propios.	5,000,000	7,000,000	»	2,000,000
Impuesto sobre grandezas y títulos.	700,000	700,000	»	»
Expedicion y toma de razon de títulos.	200,000	200,000	»	»
Impuesto de minas.	6,600,000	6,600,000	»	»
Contribucion de puertas y consumos.	140,000,000	»	140,000,000	»
Diez por ciento de administracion de participes.	»	»	»	»
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.	6,600,000	6,000,000	600,000	»
Conceptos eventuales en general.	1,050,000	1,000,000	50,000	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	4,216,000	4,216,000	»	»
Contingente de positos.	100,000	100,000	»	»
Imprenta nacional.	1,300,000	1,300,000	»	»
Establecimientos penales.	1,424,000	1,424,000	»	»
Líneas electró-telegráficas.	420,000	»	420,000	»
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones e impuestos suprimidos.	300,000	300,000	»	»
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones e impuestos vigentes.	300,000	300,000	»	»
Monte pío de Jueces de primera instancia.	400,000	»	400,000	»
Productos varios de los ramos de Gobernacion.	»	50,000	»	50,000
	574,610,000	399,190,000	175,420,000	2,050,000
	Aumento líquido para 1856.....		175,420,000	
<i>Rentas estancadas.</i>				
Tabacos.	210,000,000	205,000,000	5,000,000	»
Sal.	106,000,000	90,000,000	16,000,000	»
Efectos timbrados.	34,000,000	32,000,000	2,000,000	»
Pólvora.	9,275,000	8,000,000	1,275,000	»
Documentos de vigilancia.	2,200,000	6,000,000	»	3,800,000
Papel de matrículas y diplomas.	7,400,000	6,900,000	500,000	»
Atrasos hasta fin de 1849 de rentas estancadas.	»	300,000	»	300,000
	368,874,000	348,200,000	20,674,000	4,100,000
	Aumento líquido para 1856.....		20,674,000	
<i>Aduanas.</i>				
Derechos de arancel.	204,000,000	158,203,155	45,796,845	»
de navegacion, puertos y faros.	6,800,000	6,700,000	100,000	»
manopras.	1,100,000	1,300,000	»	200,000
Comisos.—Parte que corresponde á la Hacienda.	600,000	4,000,000	»	3,400,000
Policia sanitaria.	1,200,000	2,796,845	»	1,596,845
	214,000,000	170,000,000	44,000,000	4,996,845
	Aumento líquido para 1856.....		44,000,000	

DESIGNACION DE LOS VALORES.

DESIGNACION DE LOS VALORES.	Valores para 1856.	Valores de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
			Aumentos.	Bajas.
<i>Loterías, Casas de moneda y Minas.</i>				
Loterías.	87,083,600	86,000,000	1,083,600	»
Casas de moneda.	6,994,550	6,000,000	994,550	»
Minas de Almadén y Almadenejos.	12,100,000	»	12,100,000	»
— de Linares.	2,128,400	23,000,000	»	20,871,600
— de Riotinto.	10,000,000	»	10,000,000	»
— de Falses, Marbella y Alcazár.	40,000	»	40,000	»
Atrasos hasta fin de 1849 de Loterías, Casas de moneda y Minas.	6,400	6,300	100	»
	118,368,550	115,000,000	3,368,550	»
	Aumento líquido para 1856.....		3,362,250	
<i>Bienes del Estado.</i>				
Ventas y redenciones antiguas á metálico y equivalencias á papel de la Deuda.	3,797,009	»	3,797,009	»
Rentas de los bienes del Estado.	22,796,325	19,800,000	2,996,325	»
(De los Bienes del Estado.)	»	»	»	»
(De los del Clero.)	»	»	»	»
(De los de secuestros.)	»	»	»	»
	26,593,334	19,800,000	6,793,334	»
	Aumento líquido para 1856.....		6,793,334	
<i>Ramos centralizados.</i>				
<i>Beneficios en el ramo de Preces á Roma.</i>				
<i>Derechos obvenacionales de los Consulados de Bayona y Marsella.</i>				
De Estado.	1,324,000	400,000	924,000	»
<i>Derechos de los pasaportes que se visan en el extranjero.</i>				
De Gracia y Justicia.—Derechos de Cancillería.	60,000	1,100,000	»	1,040,000
<i>Fincas al servicio de la Administracion militar.</i>				
De Guerra.	30,632	86,000	»	55,368
<i>Pases de la línea de Gibraltar.</i>				
<i>Depósito hidrográfico.</i>				
<i>Observatorio astronómico.</i>				
<i>Ventas y auxilios.</i>				
De Marina.	1,071,526	2,559,000	»	1,487,474
<i>Patentes de navegacion y contraseñas.</i>				
<i>Almadrasas.</i>				
<i>Fincas al servicio de la Administracion de Marina.</i>				
<i>Vapores correos.</i>				
De Gobernacion.—Correos.	25,000,000	25,000,000	»	»
<i>Montes y plantíos.</i>				
<i>Fincas y rentas del ramo de Comercio.</i>				
<i>Industria.</i>				
<i>Escuelas especiales.</i>				
De Fomento.	16,778,666	16,380,000	398,666	»
<i>Instruccion pública.</i>				
<i>Caminos.</i>				
<i>Canales.</i>				
<i>Boletín Oficial y otras publicaciones de Fomento.</i>				
<i>Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de Fomento.</i>				
	47,337,824	45,525,000	1,812,824	1,095,368
	Aumento líquido para 1856.....		1,812,824	
<i>Ramos ordinarios del Tesoro.</i>				
<i>Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda.</i>				
	152,000	201,360	»	49,360
<i>Premio de 3 por 100 en el giro mútuo de correos.</i>				
	840,000	840,000	»	»
<i>Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados.</i>				
	200,000	200,000	»	»
	1,192,000	1,241,360	49,360	»
	Baja líquida en 1856.....		49,360	
<i>Ramos eventuales del Tesoro.</i>				
<i>Descuento de 12 por 100 sobre los haberes.</i>				
	35,889,634	50,000,000	»	14,110,366
<i>Productos líquidos y descuentos de empleados de las Cajas de Ultramar.</i>				
	74,099,774	61,958,640	12,141,134	»
<i>Producto de la negociacion de acciones de Obras públicas.</i>				
	»	60,000,000	»	60,000,000
<i>Negociacion de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales antiguos.</i>				
	»	65,000,000	»	65,000,000
<i>Producto líquido de la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio último.</i>				
	»	200,000,000	»	200,000,000
	109,989,408	436,958,640	42,141,134	339,110,366
	Baja líquida para 1856.....		326,969,232	

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.

GASTOS.

Comparacion por capitulos del presupuesto de gastos ordinarios para el año de 1856 con el del año de 1855.

CAPITULOS.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
				Aumentos.	Bajas.
<i>SECCION PRIMERA.</i>					
<i>Casa Real.</i>					
1.	Dotacion de S. M. la Reina.	28,000,000	28,000,000	»	»
2.	de S. M. el Rey.	1,000,000	1,000,000	»	»
3.	de la Serma. Sra. Princesa de Asturias Doña María Isabel, heredera directa de la Corona.	1,000,000	1,000,000	»	»
4.	de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.	1,500,000	1,500,000	»	»
5.	del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y su familia.	1,500,000	1,500,000	»	»
		33,000,000	33,000,000	»	»
		Diferencia líquida.....			

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
				Aumentos.	Bajas.
SECCION SEGUNDA.					
<i>Cuerpos colegisladores.</i>					
SENADO.					
1.	Personal de las oficinas del Senado.	336,450	336,450	"	"
2.	Material de id. id.	37,000	37,000	"	"
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.					
3.	Personal de las oficinas del Congreso.	440,000	440,000	"	"
4.	Material de id. id.	976,080	976,080	"	"
5.	Gastos extraordinarios de id. id.	100,000	100,000	"	"
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.					
6.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.	410,000	410,000	"	"
		2.249,530	2.249,530	"	"
		Diferencia líquida.....			
SECCION TERCERA.					
<i>Deuda del Estado.</i>					
DEUDA CONSOLIDADA Y AMORTIZABLE.					
1.	Deuda consolidada al 3 por 100.	600,000	600,000	"	"
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.	102,901,135	102,134,960	766,175	"
3.	Intereses de la Deuda diferida al 3 por 100.	64,000,000	58,000,000	6,000,000	"
Suprimido.	Amortizacion de Deuda no consolidada.	"	18,000,000	"	18,000,000
		167,501,135	178,734,960	6,766,175	18,000,000
		Baja líquida para 1856..... 14,233,505			
DEUDA DE OBRAS PUBLICAS.					
4.	Acciones de carreteras.	17,119,310	17,104,890	14,420	"
5.	de ferro-carreiles.	13,234,640	11,853,000	1,381,640	"
	Créditos preventivos para intereses de acciones de obras públicas á emitir.	"	2,000,000	"	2,000,000
		30,353,950	28,957,890	1,396,060	2,000,000
		Baja líquida para 1856..... 593,310			
DEUDA DEL TESORO.					
6.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.	35,000,000	35,000,000	"	"
7.	Intereses y amortizacion de billetes de la deuda del material.	10,000,000	10,000,000	"	"
8.	Deuda atrasada del personal del Tesoro.	12,000,000	"	12,000,000	"
9.	Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.	3,447,013	6,868,736	"	1,421,723
Suprimido.	Gastos de ejercicios cerrados.	"	200,000	"	200,000
		62,447,013	52,068,736	12,000,000	1,621,723
		Aumento líquido para 1856..... 40,378,277			
SECCION CUARTA.					
<i>Cargas de justicia.</i>					
	Oficios y derechos enajenados.	7,073,309	7,206,649	"	133,340
	Recompensas por salinas.	355,020	416,121	"	61,095
	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.	4,318,377	4,365,251	"	46,874
	Rentas decimales.	130,000	130,000	"	"
	Recompensas por servicios.	943,529	943,529	"	"
	Asignaciones á corporaciones municipales.	79,393	79,393	"	"
	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	269,176	270,789	"	1,613
	Rentas vitalicias.	1,100,000	1,100,000	"	"
	Condonaciones.	2,074,038	2,074,638	"	600
		13,342,871	13,585,733	"	242,862
		Baja líquida para 1856..... 242,862			
SECCION QUINTA.					
<i>Clases pasivas.</i>					
	Pensiones remuneratorias de regulares.	4,438,268	4,094,936	"	343,332
	de legiones y Cuerpos extranjeros disueltos.	13,862,778	15,662,778	"	1,800,000
	Haberes y suministros de conventos de Vergara.	609,980	652,920	"	42,940
	Retirados de Guerra y Marina.	612,512	632,912	"	20,400
	Montes pios militares.	53,124,393	51,523,393	"	1,601,000
	civiles.	19,082,741	19,082,741	"	"
	Monte pío de Jueces de primera instancia.	17,250,679	17,250,679	"	"
	Jubilados de todos los Ministerios.	991,374	400,000	591,374	"
	Cesantes de id. y emigrados de América.	18,086,555	18,586,555	"	500,000
	Mesadas de supervivencia.	16,936,691	18,336,691	"	1,400,000
		200,178	110,178	90,000	"
		145,187,432	149,934,846	684,274	5,428,668
		Baja líquida para 1856..... 4,747,394			
SECCION SESTA.					
<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>					
1.	Personal del Clero secular.	112,789,534	119,095,459	"	6,305,925
2.	Material de id. id.	38,787,182	44,344,964	"	5,557,782
3.	Personal de religiosos en clausura.	11,283,238	11,705,655	"	422,417
4.	Material de id. id.	3,322,380	3,489,894	167,514	"
5.	Personal de Tribunales y oficinas.	606,000	687,000	"	81,000
6.	Material de id. id.	109,200	97,167	12,033	"
7.	Cargas de justicia.	13,750	"	13,750	"
8.	Gastos reproductivos.	325,000	"	325,000	"
9.	Bulas de Ultramar.	46,578	"	46,578	"
		167,282,862	179,120,439	529,547	12,367,124
		Baja por los recursos que deben disminuirse de dichas obligaciones.			
		13,282,862	55,014,853	"	41,731,991
		Importe líquido.....			
		124,000,000	124,078,586	529,547	608,133
		Baja líquida para 1856..... 78,586			
SECCION SETIMA.					
<i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i>					
1.	Personal de la Presidencia.	170,000	170,000	"	"
2.	Material de id. id.	120,000	120,000	"	"
		290,000	290,000	"	"
		Diferencia.....			

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
				Aumento.	Bajas.
SECCION OCTAVA.					
<i>Ministerio de Estado.</i>					
1.	Personal de la Administracion central.	980,000	850,000	130,000	"
2.	Material de id. id.	193,000	163,000	30,000	"
3.	Personal del Cuerpo diplomático y consular.	5,614,380	4,934,380	680,000	"
4.	Material de id. id.	1,228,800	1,107,800	121,000	"
5.	Personal del Oficio del Parte, correos de Gabinete y sus viajes.	464,920	693,460	"	228,540
6.	Material del Oficio del Parte.	6,000	6,000	"	"
7.	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.	608,000	608,000	"	"
8.	Material de id. id.	30,000	30,000	"	"
9.	Gastos eventuales, imprevistos y de correspondencia oficial procedentes del extranjero.	2,120,000	2,120,000	"	"
		11.245,100	10.512,640	961,000	228,540
		Aumento líquido para 1856..... 732,460			
DIRECCION DE ULTRAMAR.					
1.	Personal de la Direccion de Ultramar.	595,000	581,000	14,000	"
2.	Material de id. id.	90,000	80,000	10,000	"
3.	Personal de la Secretaría de la Junta consultiva de Ultramar.	40,000	"	40,000	"
4.	Personal del Archivo general de Indias.	46,464	46,460	4	"
5.	Material de id. id.	8,000	"	8,000	"
6.	Gastos diversos ordinarios.	240,000	200,000	40,000	"
7.	extraordinarios.	10,000	10,000	"	"
8.	Resultas de ejercicios cerrados.	1,000	"	1,000	"
		1,030,464	925,460	105,004	"
		Aumento líquido para 1856..... 105,004			
SECCION NOVENA.					
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i>					
1.	Personal de la Administracion central.	880,000	1,183,500	"	303,500
2.	Material de id. id.	240,000	240,000	"	"
3.	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.	1,220,700	1,204,400	16,300	"
4.	Material de id. id.	62,000	49,000	13,000	"
5.	Personal de Audiencias.	7,582,338	7,649,452	"	67,114
6.	Material de id. id.	922,400	736,400	186,000	"
7.	Personal de Juzgados de primera instancia.	12,861,840	12,621,041	240,799	"
8.	Material de id. id.	976,500	1,010,900	"	34,400
9.	Gastos diversos de justicia.	240,000	240,000	"	"
10.	Gastos de ejercicios cerrados.	20,000	"	20,000	"
		25,005,778	24,934,693	476,099	405,014
		Aumento líquido para 1856..... 71,085			
SECCION DECIMA.					
<i>Ministerio de la Guerra.</i>					
1.	Personal de la Administracion central.	3,449,351	3,759,500	"	340,149
2.	Material de id. id.	708,600	4,316,300	"	608,200
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de los Juzgados.	2,312,349	2,302,949	9,400	"
4.	Material de id. id.	44,700	44,700	"	"
5.	Personal de Generales y Brigadieres.	8,852,500	8,863,611	"	11,111
6.	Personal de Estado Mayor y secciones archivos.	1,951,029	1,954,284	"	3,255
7.	Idem Cuerpos del Ejército.	116,615,134	107,658,682	8,956,452	"
8.	Idem Estados Mayores de provincias y plazas.	6,096,455	6,316,312	"	219,867
9.	Material de id. id.	751,343	748,663	2,680	"
10.	Personal del Cuerpo administrativo del Ejército.	3,532,365	3,544,734	"	2,014,369
11.	Material de id. id.	581,000	612,500	"	28,500
12.	Personal, colegios, escuelas y academias militares.	3,292,390	3,323,469	"	31,079
13.	Material de Museos militares.	108,000	108,000	"	"
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.	2,018,475	2,956,493	"	938,018
15.	Idem de inválidos y compañías fijas.	1,248,627	1,369,017	"	120,390
16.	Material del establecimiento de Atocha.	12,000	12,000	"	"
17.	Personal de vigías y toreros.	253,750	253,750	"	"
18.	Material de provisiones.	32,565,280	29,078,328	3,486,952	"
19.	Idem de utensilios.	7,457,602	6,864,841	592,761	"
20.	Idem de vestuario y equipo.	7,170,008	4,088,783	3,081,225	"
21.	Idem de remonta y montura.	4,443,421	4,367,941	75,480	"
22.	Personal de hospitales.	2,618,521	1,922,223	696,298	"
23.	Material de id. id.	7,363,600	6,115,200	1,248,400	"
24.	Idem de transportes, postas y correos.	4,000,000	800,000	3,200,000	"
25.	Comisiones extraordinarias del servicio, pluses &c.	500,000	500,000	"	"
26.	Personal del material del Ejército.	2,184,907	770,792	1,414,115	"
27.	Material de id. id.	13,771,232	14,014,232	"	240,000
28.	Personal de clases pasivas.	10,021,434	11,110,464	"	1,089,030
29.	Idem de presidios.	550,620	539,670	10,950	"
30.	Gastos diversos.	600,000	600,000	"	"
31.	Personal de pensiones de San Hermenegildo.	1,205,000	1,205,000	"	"
GUARDIA CIVIL.					
32.	Personal de la Inspeccion general.	229,416	230,820	"	"
33.	Material de id. id.	37,200	37,200	"	7,704
34.	Personal de Plana mayor y tercios.	32,543,230	31,549,430	1,023,800	"
35.	Material de provision de pienso.	1,914,084	1,891,083	20,001	"
36.	Idem de utensilios.	689,716	656,636	33,080	"
	Mapa de España.	660,000	"	660,000	"
37.	Gastos de ejercicios cerrados.	1,684,745	1,217,827	466,918	"
Suprimido.	Presupuesto extraordinario de una quinta de 25,000 hombres para la reparacion de las murallas de Cádiz.	"	5,985,369	"	1,985,369
1856.		1,000,000	"	1,000,000	"
		281,040,507	271,658,003	21,977,512	42,625,008
		Aumento líquido para 1856..... 9,352,504			
SECCION UN DECIMA.					
<i>Ministerio de Marina.</i>					
1.	Personal de la Administracion central.	930,020	809,445	120,575	"
2.	Material de id. id.	220,000	213,450	6,550	"
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.	9,833,840	10,214,696	"	380,856
4.	Material de id. id.	1,614,467	1,295,290	319,177	"
5.	Personal de las oficinas de los departamentos.	371,874	376,910	"	3,036
6.	Material de id. id.	261,720	261,720	"	"
7.	Personal de tercios navales.	3,721,240	3,558,330	162,910	"
8.	Material de id. id.	815,414	815,210	204	1,796
9.	Personal de arsenales.	11,769,460	9,707,080	2,062,380	"
10.	Material de id. id.	24,516,980	20,860,800	3,656,180	"
11.	Personal de buques armados.	10,680,694	9,705,007	975,687	"
12.	Material de id. id.	17,793,270	14,092,100	3,701,170	"
13.	Personal de establecimientos científicos.	929,840	896,330	33,510	"
14.	Material del Museo Naval.	20,000	26,400	"	6,400
15.	Personal de Correos marítimos.	770,734	769,010	1,724	"
16.	Material de id. id.	5,995,800	4,953,680	1,042,120	"
17.	Personal de Juzgados.	100,934	100,934	"	6
18.	Gastos diversos.	414,547	383,560	30,987	"
19.	Personal de hospitales.	10,300	10,310	"	10
20.	Material de id. id.	922,947	922,950	"	3
21.	Gastos de ejercicios cerrados.	1,078,852	436,591	642,261	"

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.		Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
				Aumentos.	Bajas.					Aumentos.	Bajas.
SECCION DUODECIMA.						SECCION DECIMAQUINTA.					
<i>Ministerio de la Gobernacion.</i>						<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.</i>					
1.	Personal de la Secretaria del Ministerio.	1.953,000	1.953,000	"	"	1.	Asignaciones de investigadores.	200,000	200,000	"	"
2.	Material de id.	320,000	320,000	"	"	2.	Derecho de hipotecas.	660,000	660,000	"	"
3.	Personal del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.	901,500	285,500	616,000	"	3.	Impuesto de minas.	170,000	170,000	"	"
4.	Material de id.	40,000	30,000	10,000	"	4.	Personal de puertas y consumos.	10,298,625	"	10,298,625	"
5.	Personal de Gobiernos de provincia.	5.407,040	5.390,340	16,700	"	5.	Material de id.	720,044	"	720,044	"
6.	Material de id.	4.260,000	4.300,000	"	40,000	6.	Personal de la imprenta Nacional.	191,800	211,800	"	20,000
7.	Personal de Vigilancia pública.	2.778,260	2.745,552	32,708	"	7.	Material de id.	980,000	980,000	"	"
8.	Material de id.	1.203,724	998,133	205,591	"	8.	Establecimientos penales.	737,650	737,650	100	"
9.	Personal de Milicia nacional.	83,860	81,650	2,210	"	RENTAS ESTANCADAS.					
10.	Material de id.	10.026,000	10.026,000	"	"	<i>Tabacos.</i>					
11.	Idem. Guardia civil.	4.000,000	4.000,000	"	"	9.	Personal de tabacos.	992,500	992,500	"	"
12.	Personal de Beneficencia.	63,500	49,500	14,000	"	10.	Material de fábricas de tabacos.	68.562,000	78.138,668	"	9.576,668
13.	Material de id.	2.329,983	12.528,593	"	10.198,610	11.	Gastos de administracion de id.	15.700,000	16.645,000	"	945,000
14.	Personal de policia sanitaria.	4.167,000	4.184,000	"	17,000	12.	Premios á aprehensores de id.	200,000	200,000	"	"
15.	Material de id.	564,700	518,000	46,700	"	Sal.					
16.	Personal de establecimientos penales.	4.363,160	4.382,450	"	19,290	13.	Personal de fábricas de sal.	4.658,870	4.663,870	"	5,000
17.	Material de id.	10.881,318	10.793,014	88,307	"	14.	Material de fábricas de id.	4.098,870	4.211,500	"	112,630
18.	Personal de Telégrafos.	2.801,320	3.063,340	"	262,020	15.	Personal del resguardo de fábricas de sal.	3.492,140	"	3.492,140	"
19.	Material de id.	2.728,792	848,048	1.880,744	"	16.	Material de id.	7,740	"	7,740	"
20.	Personal de establecimientos artísticos.	220,600	213,200	7,400	"	17.	Personal de almacenes y Alfolios de sal.	480,800	520,000	"	39,200
21.	Material de id.	124,500	133,362	"	8,862	18.	Material de administracion de sal.	20.152,650	18.700,200	1.452,850	"
Adic.	Gastos de ejercicios cerrados.	35,546	91,980	"	59,434	19.	Premios á aprehensores de sal.	40,000	9,000	31,000	"
		47.553,803	55.238,629	2.920,390	10.605,216	Efectos timbrados.					
	<i>Baja líquida para 1856.</i>			7.684,826		20.	Personal de la fábrica de papel sellado.	95,500	67,000	28,500	"
SECCION DECIMATERCERA.						21.	Gastos de fabricacion de efectos timbrados.	4.408,000	4.860,000	"	452,000
<i>Ministerio de Fomento.</i>						22.	Gastos de administracion de id.	400,000	475,000	"	75,000
1.	Personal de la administracion central.	4.652,300	4.348,000	304,300	"	23.	Premios á aprehensores de id.	240,000	300,000	"	60,000
2.	Material de id.	513,334	410,000	103,334	"	Pólvora.					
3.	Personal de agricultura.	216,000	99,750	116,250	"	24.	Personal de fabricacion de pólvora.	755,000	3.591,400	5.856,500	2.265,100
4.	Material de id.	2.572,846	4.764,000	808,846	"	25.	Gastos de id.	2.836,400	41,000	11,000	"
5.	Personal de montes.	4.192,220	4.192,300	"	80	26.	Personal especial de administracion de pólvora.	41,000	41,000	"	"
6.	Material de id.	534,266	497,600	336,666	"	27.	Gastos de id.	740,630	1.087,900	"	347,270
7.	Personal de minas.	4.459,500	4.434,500	25,000	"	28.	Premios de aprehensores de id.	40,000	3,000	37,000	"
8.	Material de id.	268,000	254,000	14,000	"	29.	Documentos de varios ramos de vigilancia pública.	300,000	460,000	"	160,000
9.	Idem de industria.	390,000	350,000	40,000	"	30.	Papel de matriculas, títulos y diplomas.	60,000	"	60,000	"
10.	Personal de comercio.	260,800	248,800	12,000	"	Gastos de ejercicios cerrados de Estancadas suprimidos para 1856.					
11.	Material de id.	467,400	407,400	60,000	"	31.	Personal de la administracion provincial de Aduanas.	4.490,833	4.211,933	278,900	"
12.	Personal de la comision de la carta geológica.	33,000	34,000	"	1,000	32.	Material de id.	1.444,700	1.512,400	"	67,700
13.	Material de comisiones especiales.	526,333	394,000	132,333	"	33.	Personal del Cuerpo de Carabineros.	32.196,222	32.466,365	"	270,143
14.	Personal de escuelas especiales.	2.970,209	2.950,833	49,374	"	34.	Material de id.	1.542,206	2.165,927	"	623,721
15.	Material de id.	4.079,500	4.112,500	"	33,000	35.	Personal del resguardo de puertos.	1.446,971	1.727,783	"	280,812
16.	Personal de corporaciones artísticas.	99,800	65,100	34,700	"	36.	Material de id.	105,295	178,563	"	73,268
17.	Material de id.	293,500	163,500	130,000	"	37.	Devolucion de ejercicios cerrados.	50,630	"	50,630	"
18.	Personal del Museo Nacional de pinturas.	68,300	68,300	"	"	38.	Policia sanitaria.	388,800	388,800	"	"
19.	Material de id.	163,334	30,000	133,334	"	LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.					
20.	Personal de pensionados para el estudio de bellas artes.	446,000	152,000	294,000	6,000	Loterias.					
21.	Material de gastos generales de la enseñanza especial.	4.160,000	440,000	720,000	"	39.	Personal de Loterias.	3.626,000	4.416,000	"	490,000
INSTRUCCION PÚBLICA.						40.	Material de id.	956,548	608,100	348,448	"
22.	Personal del Consejo de Instruccion pública.	49,000	49,000	"	"	41.	Ganancias de jugadores.	61.307,450	63.500,000	"	2.192,550
23.	Idem de Instruccion primaria.	334,000	305,000	29,000	"	Casas de Moneda y departamento del grabado.					
24.	Material de id.	4.114,000	95,000	4.019,000	"	42.	Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado.	903,100	927,100	"	24,000
25.	Personal de Instruccion secundaria.	1.084,390	1.085,390	"	4,000	43.	Material de id.	3.799,868	4.214,650	"	414,782
26.	Idem de Instruccion superior.	7.647,574	7.604,243	43,331	"	Minas.					
27.	Material de id.	4.064,000	997,000	64,000	"	44.	Personal de las minas de Almaden.	690,380	691,475	"	1,095
28.	Personal de las Escuelas del Notariado.	104,500	127,859	"	23,359	45.	Material de id.	4.528,255	4.547,604	"	19,349
29.	Material de id.	5,500	7,398	"	1,898	46.	Personal de las minas de Linares.	70,000	70,000	"	"
30.	Personal de corporaciones científicas y literarias.	56,830	56,830	"	"	47.	Material de id.	1.159,797	1.577,831	"	418,034
31.	Material de id. id.	170,666	210,000	"	39,334	48.	Personal de las minas de Río-Tinto.	429,720	429,720	"	"
32.	Personal de establecimientos científicos y literarios.	507,880	462,075	45,805	"	49.	Material de id.	6.537,824	7.006,650	"	468,826
33.	Material de id. id.	239,000	417,000	"	178,000	50.	Personal de las minas de Falset.	6,000	"	6,000	"
34.	Idem de gastos generales de Instruccion pública.	4.262,000	4.252,000	10,000	"	51.	Material de id. de Falset y Marlilla.	960	1,500	"	540
OBRAS PÚBLICAS.						Bienes del Estado y de secuestros.					
35.	Personal del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales, puertos y faros.	2.530,000	2.604,000	"	74,000	52.	Gastos de Administracion.	2.740,070	1.443,978	1.296,092	"
36.	Material de id. id.	420,000	71,000	49,000	"	53.	de ejercicios cerrados.	36,443	771,491	"	735,348
37.	Material de carreteras.	48.633,334	46.946,600	1.716,734	"	Ramos centralizados.					
38.	Idem de caminos de hierro.	11.467,573	12.707,900	"	1.540,327	54.	Gastos de los ramos de Estado.	112,200	111,200	1,000	"
39.	Idem de puertos, faros, boyas y valizas.	17.000,000	9.326,000	7.774,000	"	55.	de los de Gracia y Justicia.	58,000	206,000	"	148,000
40.	Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.	8.350,000	4.770,000	3.580,000	"	56.	de los de Marina.	1.447,989	287,685	1.160,304	"
41.	Personal del sindicato de riegos de Lorea.	12,000	12,000	"	"	57.	(Personal.—Correos.	4.880,000	4.799,555	80,445	"
42.	Idem de telégrafos.	270,000	"	270,000	"	58.	de Gobernacion.	17.887,016	17.408,400	778,616	"
43.	Material de id.	230,000	"	230,000	"	59.	Gastos de sellos de id.	400,000	860,000	"	460,000
44.	Gastos de ejercicios cerrados.	1.491,253	2.705,084	"	1.513,831	60.	(Obligaciones de ejercicios cerrados.	10,268	"	10,268	"
	Personal de las inspecciones económicas de caminos de hierro.	"	40,000	"	40,000	61.	(Personal.—Fomento.	254,500	274,500	"	20,000
	Servicio extraordinario de obras públicas.	"	60.000,000	"	60.000,000	62.	Material.	2.555,334	2.599,016	"	43,684
		88.904,142	134.537,964	17.821,007	63.454,829	Ramos del Tesoro.					
	<i>Baja líquida para 1856.</i>			45.633,822		63.	Personal del Boletín Oficial.	60,000	75,600	"	15,600
SECCION DECIMACUARTA.						64.	Material de id.	40,500	96,128	"	55,628
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						65.	Personal del giro mútuo de Correos.	42,500	42,500	"	"
1.	Personal de la Secretaria del Ministerio.	675,350	792,850	"	117,500	66.	Material de id.	317,122	316,500	"	622
2.	Material de id.	245,600	248,000	"	2,400	Resumen de la Sección Decimaquinta.					
3.	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas.	2.014,000	1.994,000	20,000	"	292.453,620	293.599,659	20.139,124	21.285,163		
4.	Material de id.	99,000	110,000	"	11,000	<i>Baja líquida para 1856.</i>					
5.	Personal del Tesoro público.	3.220,700	3.447,700	"	227,000	1.146,039					
6.	Material de id.	5.619,000	5.712,666	"	93,666	<i>Aumento líquido para 1856.</i>					
7.	Personal de la Caja de depósitos.	345,000	345,000	"	"	1.987,633					
8.	Material de id.	403,500	60,000	43,500	"						
9.	Personal de la Contabilidad central y provincial.	4.948,400	5.420,799	"	472,399						
10.	Material de id.	449,550	705,104	"	255,554						
11.	Personal de contribuciones á impuestos.	6.328,700	6.481,250	"	152,550						
12.	Material de id.	616,300	963,050	"	346,750						
13.	Personal de Rentas estancadas.	3.545,700	3.749,200	"	203,500						
14.	Material de id.	945,944	929,442	"	13,504						
15.	Personal de la Direccion de Aduanas.	277,500	428,000	"	150,500						
16.	Material de id.	96,000	100,000	"	4,000						
17.	Premios á constructores de buques de mas de 400 toneladas.	300,000	260,000	40,000	"						
18.	Personal de Loterias, Casas de moneda y Minas.	658,000	648,000	10,000	"						
19.	Material de id.	54,000	80,000	"	26,000						
20.	Personal de bienes del Estado y de secuestros.	3.316,500	407,166	2.909,334	"						
21.	Material de id.	445,000	186,667	258,333	"						
22.	Personal de juntas y comisiones.	843,532	409,532	434,000	"						
23.	Material de id.	59,822	46,468	13,354	"						
24.	Personal de la Aseroría del Ministerio de Hacienda y administracion de justicia en los ramos de Hacienda.	4.197,000	4.109,000	88,000	"						
25.	Material de id.	444,030	216,700	"	72,670						
26.	Personal del archivo de la Administracion central.	480,000	180,000	"	"						
27.	Material de id.	14,400	16,000	"	1,600						
28.	Personal de las dependencias de la Deuda pública.	2.377,									

NOTA sobre los presupuestos de gastos formados por el Ministerio de Hacienda para el año de 1856 y los seis primeros meses de 1857.

Segun el art. 20 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, cada Ministerio debe formar el presupuesto anual de los gastos de sus servicios.

En cumplimiento de este precepto de la ley, el Ministerio de Hacienda ha formado los presupuestos especiales para el año próximo de 1856 y los seis primeros meses del de 1857 de las secciones del presupuesto ordinario, que se refieren a servicios cuyo reconocimiento y liquidación está encomendada a los agentes dependientes del mismo, a saber:

Seccion	1.ª Casa Real.
	2.ª Cuerpos colegisladores.
	3.ª Deuda del Estado.
	4.ª Cargas de justicia.
	5.ª Clases pasivas.
	14 Ministerio de Hacienda.
	15 Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Para mejor inteligencia de estos presupuestos especiales entrará el Ministerio de Hacienda en su examen razonado, aunque conciso, estableciendo las debidas comparaciones de los créditos que en ellos se proponen con los consignados para el año actual en la ley de 23 de Julio último.

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

No habiendo ocurrido variación alguna en la Real familia, se han presupuesto las dotaciones de la Real Casa para el año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857, con arreglo a las fijadas para el año actual, en esta forma:

Para el año de 1856	33.000,000
Para los seis primeros meses del de 1857.	46.500,000
Total	79.500,000

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGIADOS.

El presupuesto de los Cuerpos colegisladores tan solo ha comprendido hasta ahora los créditos para sueldos de las oficinas y los gastos ordinarios y extraordinarios de las dependencias y edificios del Senado y del Congreso. Para el año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857, se ha juzgado conveniente comprender tambien en esta seccion los haberes del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, toda vez que en lo sucesivo deben ser nombrados por las Cortes.

Los créditos que para estos servicios se presuponen son los mismos que figuran en el presupuesto de este año. Las Cortes, con conocimiento de las necesidades de los mismos, podrán determinar los que juzgan necesarios, especialmente para el Senado y el Congreso.

SECCION TERCERA.

DEUDA DEL ESTADO.

En esta seccion se comprenden los créditos oportunos para satisfacer las obligaciones ordinarias conocidas bajo la denominación de Deuda del Estado, en sus tres divisiones de Deuda consolidada, Deuda de Obras públicas y Deuda del Tesoro público.

Las cantidades que en totalidad se presuponen para estos servicios ascienden a lo siguiente:

	Para el año de 1856.	Para los seis primeros meses del de 1857.	Para los diez y ocho meses.
Deuda consolidada.	167.501,455	83.918,675	251.420,130
Deuda de Obras públicas.	30.364,580	16.875,950	47.240,530
Deuda del Tesoro público.	62.447,013	31.233,507	93.679,520
Total	260.313,048	132.028,132	394.342,180

La comparación de los créditos que se proponen para el año de 1856, con los concedidos para el actual, ofrece el siguiente resultado:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Deuda consolidada.	167.501,455	178.734,900
Deuda de Obras públicas.	30.364,580	30.857,890
Deuda del Tesoro público.	62.447,013	32.068,736
Total	260.313,048	241.661,526

DEUDA CONSOLIDADA.

La baja de rs. vn. 11.233,505 que aparece en la Deuda consolidada y amortizable procede de los aumentos y bajas parciales, a saber:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.	766,495	
Intereses de la Deuda diferida al 3 por 100.	6.000,000	
Amortización de Deuda amortizable.		18.000,000
Total	6.766,495	18.000,000

Consiste el aumento de rs. vn. 766,495 de los intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, en los que se calculan por las inscripciones que durante el año se expidan por las conversiones de otras Deudas que se ejecuten conforme a las leyes y reglamentos sobre la materia. No se aumenta cantidad alguna para intereses de las inscripciones que se expidan a favor del Clero, los Ayuntamientos, la Beneficencia y la Instrucción pública, en el supuesto de que serán compensados con los de los títulos del 3 por 100 que se adquieran y amorticen durante el año.

El aumento de rs. vn. 6.000,000 que aparece en la Deuda diferida es el 1/2 por 100 de interés que devenga la misma durante el año de 1856, conforme al art. 1.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

La baja de 18.000,000 que aparece por Deuda amortizable es el crédito que figura en el presupuesto de 1853 y anteriores, para recoger Deuda de dicha clase con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851. La de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, ha variado las condiciones de amortización de esta Deuda, y el art. 12 de la misma previene que el 50 por 100 del producto de la venta de los bienes del Estado, del Clero, y el 20 por 100 de los de Propios, se aplique a la amortización de la Deuda pública consolidada sin preferencia alguna, y a la amortización mensual de la Deuda amortizable de primera y segunda clase. Por esta causa se ha suprimido en el presupuesto ordinario el crédito que en los anteriores figuraba con este objeto, y se consigna en el art. 4.º del proyecto de ley de presupuestos presentados a la deliberación de las Cortes cons-

tituyentes, que de los fondos destinados en el extraordinario para la amortización, se invierten con preferencia por lo menos 18 millones anuales, ó sean 27 millones en los diez y ocho meses, en la expresada Deuda amortizable de primera y segunda clase.

DEUDA DE OBRAS PUBLICAS.

La baja de rs. vn. 593,310 que aparece en los intereses y amortización de esta Deuda, procede de los aumentos y bajas parciales siguientes:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Acciones de carreteras.	45,050	
de ferro-carriles.	4.391,640	
Crédito preventivo para acciones de obras públicas a emitir.		2.000,000
Total	4.436,690	2.000,000

Procede el aumento de rs. vn. 45,050, que resulta en las acciones de carreteras.

1.º De los créditos que son necesarios en 1856 para amortización de acciones de carreteras, importan 5.376,000, y los de 1855 fueron solo 5.479,000, resultando la baja para 1856 de..... 3,000

2.º De los intereses de las mismas acciones figuraron en 1855 por 11.325,890, y en 1856 importan 11.513,940, de que resulta un aumento en estos últimos de..... 18,050

Y deduciendo uno de otro aparece el expresado aumento líquido de..... 45,050

Consiste el aumento de rs. vn. 4.391,640, que aparece en acciones de ferro-carriles.

1.º En los intereses que se comprenden en el año de 1856 para las acciones con que se calcula, deberá subvencionarse a varias empresas con arreglo a las leyes de 9 de Marzo, 13 de Mayo y 6 de Julio últimos, importantes..... 1.691,640

2.º En que no es necesario en 1856 el crédito consignado en 1855 para amortización de acciones del ferro-carri de Madrid a Aranjuez, importante..... 300,000

De manera que resulta el expresado aumento líquido de..... 4.391,640

Y por último, la baja de 2.000,000 es el importe del crédito preventivo para intereses de acciones de obras públicas a emitir que comprende el presupuesto de 1855, y que tampoco figura en el de 1856, por no ser necesario.

DEUDA DEL TESORO PUBLICO.

El aumento de rs. vn. 40.378,277 que aparece en la Deuda llamada del Tesoro, procede de los aumentos y bajas parciales siguientes:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Deuda atrasada del personal del Tesoro.	42.000,000	
Diferentes obligaciones atrasadas del Tesoro.		1.421,723
Gastos de ejercicios cerrados.		200,000
Total	42.000,000	1.621,723

Aumento líquido para 1856..... 40.378,277

El aumento de rs. vn. 42.000,000, que resulta por Deuda atrasada del personal, es el crédito anual que de nuevo se incluye en presupuestos para invertirle en la amortización de la expresada Deuda, con arreglo a la ley de 31 de Julio último.

La baja de rs. vn. 1.421,723 que aparece en diferentes obligaciones atrasadas del Tesoro, es el resultado de la supresión de varios créditos de 1855, que no son necesarios en 1856, y del aumento de otros, que procedía incluir en el presupuesto de este año, a saber:

DIFERENCIAS DE 1856.	
Aumentos.	Bajas.
Empresa de la biografía eclesiástica.	480,000
Empresa de la Publicidad.	612,000
Atrasos de los granaderos y cazadores de Oporto.	1.418,280
Créditos a favor de los súbditos de la República de Venezuela.	300,000
Total	2.810,280

Importan las bajas..... 2.810,280

En 1856..... 42.000,000

En los seis primeros meses de 1857..... 72.593,724

Total..... 217.718,176

Comparando los créditos que se proponen para el año de 1856 con los concedidos para el actual, aparece lo siguiente:

	Aumentos.	Bajas.
Presupuesto para 1856.	145.187,452	
Créditos de 1855.		149.934,846
Total	145.187,452	149.934,846

Baja líquida para 1856..... 4.747,394

Cuya baja es el resultado de los aumentos y bajas siguientes:

	CLASES.	
	Aumentos.	Bajas.
Pensiones remuneratorias.	256,668	
de regulares.		4.800,000
de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.		52,000
Haberes y suministros a convenidos de Vergara.	30,000	
Retirados de Guerra y Marina.	1.400,000	
Monte pío de Jueces de primera instancia.	591,274	
Jubilados de todos los Ministerios.	500,000	
Cesantes de id. y emigrados de América.	1.500,000	
Mesadas de supervivencia.	90,000	
Total	681,274	5.352,000

Baja líquida para 1856..... 4.747,394

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

En esta seccion de los presupuestos se comprenden las obligaciones del Estado a favor de los acreedores a título oneroso por oficios y derechos enajenados, recompensas por servicios, censos y pensiones afectas a los productos de los bienes del Estado. Tambien se comprenden desde hace poco, y siguen figurando, las rentas vitícolas y los créditos que en otro lugar asignaban los presupuestos a la ciudad de Zaragoza por condonación de contribuciones, y a la Diputación de Navarra en compensación de la renta de Tablas y por premio de recaudación de la contribucion territorial.

La ley de 29 de Abril de 1855 previene que las cargas de justicia queden sometidas a nuevo reconocimiento y clasificación, y que el Gobierno presente a las Cortes, con la posible brevedad, un proyecto de ley para liquidar y

convertir los créditos cuya naturaleza lo consienta, en títulos de la Deuda pública, según su clase y condiciones; siendo satisfechas por el Tesoro hasta el día en que se ejecuten a los interesados los respectivos títulos, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento expresado.

El cumplimiento de esta ley ha de ocasionar sin duda alguna baja efectiva en el importe de las cargas de justicia, y la consiguiente conversión de gran parte de ellas en Deuda del Estado; pero en vista del gran número de expedientes que deben revisarse, algunos muy voluminosos y la gran parte que gravan por la índole de las cuestiones que en ellos se ventilan, no es posible calcular las reformas que podrán sufrir dichas cargas durante los diez y ocho meses a que ha de referirse el presupuesto; pero desde luego puede asegurarse que serán de poca importancia, por lo que, se ha redactado solamente con las variaciones conocidas en la actualidad; y los créditos que se reclaman para dicho periodo, son los siguientes:

Para el año de 1856.	13.342,871
Para los seis primeros meses de 1857.	6.671,434
Total	20.014,305

Comparando los créditos que se proponen para el año de 1856 con los concedidos por la ley de 23 de Julio último, he aquí el resultado:

Créditos que se reclaman para 1856.	13.342,871
Concedidos para 1855.	13.585,733
Total	24,928,604

Cuya baja procede de lo siguiente:

De oficios y derechos enajenados.	133,310
Recompensas por salinas.	61,095
Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.	46,874
Censos y pensiones afectas a fincas del Estado.	1,553
Total	242,832

En esta forma:

Oficios y derechos enajenados.—La baja de reales vellón 133,310 consiste en haberse omitido en el presupuesto de 1856 el crédito que figura en el de 1855 para satisfacer al Infante de España D. Carlos Luis de Borbon, segundo de Parma, las anualidades de 1850 a 1854, correspondientes a la indemnización del derecho de portazgo, que como Comendador mayor de Castilla cobraba al paso de la barca de Fuentidueña, conforme a Real orden de 11 de Setiembre de 1854 y 18 de Febrero de 1855.

Recompensas por salinas.—Procede la baja de 61,095 reales de la disminución que se hace en 1856 de los 67,764 rs. pedidos en el presupuesto de 1855 para las anualidades de 1850 a 1854 por la indemnización acordada a la comunidad de Aldeas y diputados de Teruel por recompensa de las salinas de los Arcos, cuyo derecho se les declaró por Real orden de 25 de Octubre de 1854, y del aumento de 6,688 que se hace a la villa de Nabal (núm. 48), rectificando una equivocación padecida en el presupuesto de 1855.

Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.—Procede la baja de 46,874 rs. de que se omiten en 1856, como innecesarias, las tres partidas comprendidas en el de 1855, a saber:

1.ª Las anualidades de 1850 a 1854 importantes 2,047 rs. 22 mrs. de los créditos de los censos a favor del Conde de Motezuma, declarados cargas de justicia por Real orden de 19 de Abril de 1854.

2.ª La de rs. vn. 2,910 20 mrs., que se consignaron por iguales anualidades de otro censo a favor de D. Bernardino Caño.

3.ª La de rs. vn. 41,916 24 mrs., que por los mismos años se asignó a los consultistas de las obras del puerto de Tarragona, declarados cargas de justicia en 36 de Mayo del propio año de 1854.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

Comprende esta seccion las pensiones, asignaciones y haberes que paga el Tesoro en premio de servicios prestados al Estado, y en virtud de descuentos ingresados en sus cajas ó reducciones de sus haberes que sufrieron los empleados que optaban a los beneficios de Monte pío.

El origen de algunas de estas clases data del siglo pasado, y el de otras y el acrecentamiento de todas ellas es legado en mucha parte de cambios políticos y revueltas civiles. Varias son las reformas que han sufrido, pero todas calculadas en el principio justo y conveniente de respetar los derechos adquiridos.

Estas clases han figurado algun tiempo en los presupuestos de los Ministerios de que procedían, y sus créditos confundidos con los señalados para los servicios activos, y privando del conocimiento del conjunto de su importe. Todavía ha figurado en los presupuestos de Gracia y Justicia hasta fin de 1855 inclusive la cantidad que el Tesoro facilita anualmente al Monte pío de Jueces de primera instancia. Monte pío que desde 1856 se propone forme parte en totalidad del presupuesto de clases pasivas, si bien ingresando en el Tesoro los descuentos que, según sus reglamentos, deben sufrir los Jueces y demás acreedores a sus beneficios.

Bien quisiera el Gobierno reducir el coste de estas clases cuanto fuera posible y reclama la situación del Tesoro, pero es indispensable de consignarle según las nóminas en que están inscritos los acreedores.

Los créditos que se consideran necesarios para dichas clases en el periodo del presupuesto de 1856 y seis primeros meses de 1857, son los siguientes:

En 1856.	145.187,452
En los seis primeros meses de 1857.	72.593,724
Total	217.718,176

Comparando los créditos que se proponen para el año de 1856 con los concedidos para el actual, aparece lo siguiente:

Presupuesto para 1856.	145.187,452
Créditos de 1855.	149.934,846
Total	295.122,298

Baja líquida para 1856..... 4.747,394

Cuya baja es el resultado de los aumentos y bajas siguientes:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Personal de la Secretaría del Ministerio.	117,500	
Material de id.	2,400	
Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.	20,000	
Material de id.	11,000	
Personal del Tesoro público.	237,000	
Material de id.	93,666	
Material de la Caja de Depósitos.	43,500	
Personal de la Contabilidad central y provincial.	472,399	
Material de id.	255,551	
Personal de contribuciones é impuestos.	152,550	
Material de id.	346,750	
Personal de Rentas estancadas.	303,500	
Material de id.	13,501	
Personal de la Direccion de Aduanas.	150,500	
Material de id.	4,000	
Premios de constructores de buques de mas de 400 toneladas.	40,000	
Personal de Loterías, Casas de moneda y Minas.	10,000	
Material de id.	26,000	
Personal de Bienes del Estado y de secuestros.	2.909,334	
Material de id.	258,333	
Personal de Juntas y comisiones.	434,000	
Material de id.	13,354	
Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda y administración de justicia en los ramos de Hacienda.	88,000	
Material de id.	72,670	
Material del Archivo de la Administración central.	1,600	
Material de las dependencias de la Deuda pública.	271,300	
Gastos de impresion de cuentas y presupuestos.	20,000	
Alquileres de edificios ocupados por dependencias del Ministerio de Hacienda y obras por conveniencia del servicio.	781	
Obligaciones reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.	275,188	
Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	244,066	
Total	4.383,007	2.395,374

Aumento líquido para 1856..... 4.987,633

cuando los acreedores obtengan situación pasiva y el señalamiento respectivo.

Retirados de Guerra y Marina.—Esta clase, que en años anteriores tuvo notable aumento por las repetidas ventajas concedidas para optar a esta situación, ofrece ya para 1856 una baja de 1.400,000 rs., debida sin duda a las defunciones y a haber vuelto a la clase activa muchos individuos.

Monte pío de Jueces de primera instancia.—Esta obligación figura por primera vez en el presupuesto de clases pasivas, y su coste al año de 971,274 rs., que comparado con el crédito de 400,000, comprendido en concepto de subvención en el presupuesto de Gracia y Justicia de 1855, ofrece el aumento de 571,274 rs. en el de 1856. Conviene observar que los descuentos de los Jueces que ahora deben ingresar en las cajas del Tesoro figuran en el presupuesto de ingresos por los mismos 400,000 rs., y por consiguiente el aumento para el Tesoro será tan solo de los expresados 571,274 rs.

Jubilados de todos los Ministerios.—La baja de 500,000 reales que se presupone en esta clase es debida a las mayores restricciones que hoy existen para la declaración de jubilaciones.

Cesantes de todos los Ministerios.—Motiva la baja de 1.400,000 rs. que aparece en esta clase las muchas colocaciones que se van dando en las vacantes a los individuos que gozan haber de cesantía.

Mesadas de supervivencia.—Esta clase es la mas eventual de todas las pasivas. El aumento de 90,000 rs. que se presupone en vista de que los créditos del presupuesto de 1855 no alcanzan con mucho para satisfacer los dos mesadas a que tienen derecho las viudas ó huérfanos de los empleados que fallecen sin dejar derecho a Monte pío, debido en gran parte a las defunciones que ha originado la epidemia reinante.

Para las demás clases pasivas se cree que serán necesarios en 1856 y seis primeros meses de 1857 los mismos créditos concedidos para 1855.

SECCION DECIMACUARTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprende esta seccion los servicios del Gobierno supremo, oficinas centrales, dependencias y obligaciones del departamento de Hacienda, y que por tener carácter de generalidad no pueden considerarse como gasto exclusivo de determinada contribucion ó renta pública.

Su importe se fija para el ejercicio inmediato en esta forma:

Los del año de 1856 en.	43.510,868
Los de los seis primeros meses de 1857 en.	21.245,364
Total	64.756,232

Para conocer con propiedad y poder explicar las atenciones que se proponen en el presupuesto expresado, se establecen las siguientes comparaciones:

Los créditos para el año de 1856 importan.	43.510,868
Los concedidos para servicios análogos en las secciones decimacuarta y decimacinta del presupuesto de 1855, ascienden a.	41.523,235
<	

2º Material de Correos.—Varias reformas para mejoras del ramo han de producir en 1856 un aumento líquido en los servicios siguientes:

En gastos ordinarios de Correos.....	60,100
En gastos de conducciones.....	688,516
En gastos extraordinarios.....	30,000
778,616	

3º Gastos de ejercicios cerrados.—Para satisfacer varias obligaciones del ramo reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden y que no tienen en 1855 crédito equivalente, se necesitarán en 1856.....

Suma.....	10,263
869,329	

Las bajas son las siguientes:

Gastos de confeccion de los sellos de Correos.—La experiencia de 1855 ha demostrado que en 1856 podrán economizarse en este servicio rs. vn.

.....	160,000
709,329	

Y resultará el citado aumento líquido de.....

.....	20,000
.....	43,681
63,681	

Ramos de Fomento.—Baja rs. vn. 63,681.—En los servicios de personal de estos ramos se suprime la plaza de Depositario de los ramos de Fomento, dotada con 22,000 reales, y se aumentan 2,000 en el crédito de interventores.—Baja líquida.....

.....	20,000
.....	43,681
63,681	

Por reformas introducidas en los ramos del Boletín resulta la economía de.....

.....	63,681
-------	--------

RAMOS DEL TESORO.

Los aumentos y bajas que ofrecen los servicios de estos ramos, y que en último resultado ocasionan una economía de rs. vn. 70,606, proceden de lo siguiente:

SERVICIOS.		DIFERENCIAS DE 1856.	
		Aumentos.	Bajas.
Capítulo 63.—Personal del Boletín Oficial.....	»	45,600	
64.—Material de id.....	»	55,628	
66.—Material del giro mútuo de Correos.....	622	»	»
		622	71,228
Baja líquida.....		70,606	

Personal del Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda.—Baja rs. vn. 45,600.—Es efecto de las reformas que se proyectan en este ramo para 1.º de 1856, y que producen reducción de su personal.

Material del Boletín Oficial.—Baja rs. vn. 55,628.—Las mismas reformas han de producir en el material las economías siguientes:

En los gastos de escritorio.....	6,000
En los de impresion del Boletín.....	46,900
En las comisiones de expedición.....	2,728
En junto.....	55,628

Material del giro mútuo de Correos.—Aumento reales vellón 622.—Es el importe de las obligaciones de este servicio que se han reconocido después de terminado el ajuste del presupuesto a las instrucciones y reglamentos. Quedan explicadas sumariamente las diferencias más principales que resultan de la comparación de los presupuestos formados para el año de 1856, y los seis primeros meses del de 1857 con el aprobado, y que rige en el actual, en la parte respectiva a las secciones de los mismos que se redactan en las dependencias del Ministerio de Hacienda: estas explicaciones son el medio más seguro de facilitar el conocimiento de los referidos presupuestos; en ellas no se hace mérito de los servicios que no sufren alteración toda vez que por los de 1855 es conocida su necesidad é importancia, y que sería faltar al objeto de esta nota.

Será bueno observar que no todos los créditos que se reclaman se consumirán por entero, mas en contraposición podrá presentarse durante el curso del ejercicio la necesidad de otros no previstos, cuya forma de concesion establece la ley de Contabilidad; pero se ha procurado en lo posible arreglar los primeros a las verdaderas necesidades del servicio, como medio de evitar los segundos.

Resta tan solo dar algunas explicaciones sobre el documento en que se comprenden los productos probables de los bienes del Estado y su inversión, encaminadas únicamente a demostrar su conveniencia y objeto, toda vez que por ser nuevos los servicios que comprende no tienen comparación con los del año actual.

Además, algunos de los servicios del presupuesto ordinario están relacionados con los imputados al producto de las expresadas ventas; y si estos no figurasen calculados; aunque con todas las eventualidades propias de su origen, no habría la uniformidad y enlace que debe existir entre unos y otros, y no constarían en las cuentas legislativas que se someten al examen y aprobación de las Cortes, las cuales son la expresión exacta de lo que en los presupuestos es un cálculo más ó menos aproximado, pues constarían tan solo en las del Tesoro considerados como el Debe de la cuenta de un depósito especial, cuyo Haber consistiría en el ingresado por producto de las citadas ventas y redenciones.

Demostrada la conveniencia y precisión de que estos ingresos y gastos figuren en la expresada ley de Hacienda, y atendida su eventualidad, se ha juzgado conveniente formar de ellas el estado especial presentado, estado cuyas partidas de data deben considerarse alterables en proporción a la importancia de los ingresos que se realicen, y a la aplicación que deben tener según el orden que prescri-

ben las leyes de 1.º de Mayo y 14 de Julio últimos, y la que resuelvan las Cortes en cuanto al reintegro del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, cuyo proyecto de ley ha presentado a su deliberación el Gobierno.

Estas son las razones más principales en que se apoya la formación y presentación del expresado documento en que se comprenden los productos de los bienes de propiedad del Estado y su inversión; pero es de este lugar explicar que el carácter de eventualidad de los ingresos en él calculados, no altera en lo más mínimo las garantías de reintegro dadas a los billetes de la emisión de 230 millones y a sus intereses, los cuales deben continuar admitiéndose como dinero en pago de toda clase de bienes, según está prevenido; antes por el contrario, la cantidad de rs. vn. 121,977,123 que en él se calcula para este servicio, es en el supuesto de que los restantes se amorticen durante el año actual, y de que al terminar el período del presupuesto, de los diez y ocho meses, queden recogidos todos si se presentan por los interesados en pago de bienes enajenados.

El importe de los que se reciben con aplicación al 80 por 100 de los de Propios y a los de Beneficencia é Instrucción pública será reintegrado al fondo especial de estas corporaciones con el producto que se realice en metálico de las ventas de los del Estado, Clero y 20 por 100 de los de Propios, y en caso preciso con el de las obligaciones ó pagarés de estos mismos bienes, para cuya negociación pide el Gobierno la competente autorización en el proyecto de los presupuestos presentados.

También debe consignarse en este lugar, que si bien en el expresado documento figura el reintegro de las cuatro primeras octavas partes del capital ingresado y de los intereses del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, es para el caso en que las Cortes constituyentes acuerden su reintegro por una ley especial, para lo cual se ha sometido a su deliberación el oportuno proyecto.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—Juan Brull.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE BIENES DEL ESTADO.

La ley de 1.º de Mayo último divide en dos clases los fondos de la desamortización, á saber:

1.º Fondos de propiedad del Estado, que son los pro-

Créditos del Presupuesto de-gastos de 1851 segun su clasificacion primitiva, y la que tienen los de igual clase en 1856.

SECCIONES.	CREDITOS del Presupuesto de 1851.	RECTIFICACIONES DE APLICACION PARA ACOMODARLOS A LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1856.		CREDITOS PRIMITIVOS del Presupuesto de 1851, arreglado á la clasificacion del de 1856.	AUMENTO LIQUIDO QUE HAN TENIDO EN EL TRASCURSO DEL EJERCICIO.		CREDITOS definitivos del presupuesto de 1851, clasificado con arreglo al presentado para 1856.
		Aumentos.	Bajas.		Por importe líquido de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos.	Por transferencia de créditos de ejercicios cerrados autorizada por la ley de Contabilidad y por Reales decretos.	
Casa Real.....	45.900,000	»	»	45.900,000	»	14	45.900,014
Cuerpos Colegisladores.....	4.251,085	2.631,267	»	3.882,352	280,000	44,046	4.206,398
Deuda del Estado.....	131.066,094	134.074,372	2.449,800	262.687,966	27.714,694	4.993,499	292.395,859
Cargas de justicia.....	48.508,488	»	»	48.508,488	4.250,000	2.233,518	21.092,006
Clases pasivas.....	432.102,450	400,000	»	432.202,450	»	483,080	432.385,530
Obligaciones eclesiásticas.....	450.432,258	»	»	450.432,258	»	42.230,339	462.662,797
Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	»	»	»	»	»	»
Ministerio de Estado.....	40.001,372	»	»	40.001,372	»	4.129,965	44.131,337
{ Ministerio.....	»	»	»	»	»	»	»
{ Direccion de Ultramar.....	»	»	»	»	»	»	»
{ de Gracia y Justicia.....	48.277,573	»	400,000	48.477,573	800,000	»	48.977,573
{ de la Guerra.....	286.435,953	»	»	286.435,953	14.628,435	2.145,740	303.209,828
{ de Marina.....	76.630,046	51.280,000	»	427.910,046	4.253,450	2.835,952	134.999,448
{ de Gobernacion.....	42.102,302	15.800,000	»	57.902,302	»	311,831	58.214,133
{ de Fomento.....	61.117,719	4.304,406	9.394,740	56.027,085	4.558,057	33,359	60.618,501
{ de Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	276.078,285	3.458,168	410,000	279.126,453	»	4.561,742	280.688,195
Atrasos del personal y material.....	64.771,508	»	64.771,508	»	»	»	»
Gastos extraordinarios.....	134.519,165	»	134.519,165	»	»	»	»
		211.644,913	211.644,913		53.484,036	11.702,985	
	1,449.194,298	Igual.	Igual.	1,449.194,298	78.187,024		1,527.381,319

Se ha prescindido de las fracciones de real en las totalidades por secciones.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.

Créditos del Presupuesto de gastos de 1852 segun su clasificacion primitiva, y la que tienen los de igual clase en 1856.

SECCIONES.	CREDITOS del Presupuesto de 1852.	RECTIFICACIONES DE APLICACION PARA ACOMODARLOS A LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1856.		CREDITOS PRIMITIVOS del Presupuesto de 1852, arreglado á la clasificacion del de 1856.	AUMENTO LIQUIDO QUE HAN TENIDO EN EL TRASCURSO DEL EJERCICIO.		CREDITOS definitivos del presupuesto de 1852, clasificado con arreglo al presentado para 1856.
		Aumentos.	Bajas.		Por importe líquido de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos.	Por transferencia de créditos de ejercicios cerrados autorizada por la ley de Contabilidad y por Reales decretos.	
Casa Real.....	45.900,000	»	»	45.900,000	4.450,000	26	47.350,026
Cuerpos Colegisladores.....	4.251,085	410,000	»	4.661,085	872,623	58,949	2.592,627
Deuda del Estado.....	169.642,673	55.450,351	3.607,500	221.485,524	54.712,938	18.743,226	294.941,688
Cargas de justicia.....	41.638,481	2.074,058	»	43.712,539	2.500,000	6.496,862	22.709,404
Clases pasivas.....	431.292,892	400,000	»	431.692,892	11.034,935	536,344	443.264,138
Obligaciones eclesiásticas.....	419.050,308	»	»	419.050,308	»	752,075	419.802,383
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.166,860	»	992,860	4.74,000	485,625	»	359,625
Ministerio de Estado.....	40.114,204	»	»	40.114,204	41,852	4.804,248	41.930,274
{ Estado.....	»	992,860	»	992,860	»	»	992,860
{ Direccion de Ultramar.....	»	»	42.743,811	26.506,585	600,000	86,783	27.193,368
{ de Gracia y Justicia.....	38.826,396	424,000	»	39.250,396	19.838,494	4.593,583	307.599,553
{ de la Guerra.....	280.167,776	3.000,000	»	283.167,776	86.150,570	6.562,826	92.713,396
{ de Marina.....	86.150,570	»	»	86.150,570	»	»	86.150,570
{ de Gobernacion.....	44.354,548	4.000,000	»	48.354,548	4.974,414	752,539	51.078,204
{ de Fomento.....	57.616,904	13.343,811	13.958,360	57.002,355	6.820,000	1.146,398	64.968,753
{ de Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	283.746,819	4.207,500	2.484,058	285.470,261	6.713,286	835,416	293.018,963
Atrasos del personal y material.....	31.807,991	»	31.807,991	»	»	»	»
Gastos extraordinarios.....	15.708,000	»	15.708,000	»	»	»	»
		81.302,580	81.302,580		109.713,567	42.369,182	
	1,328.432,507	Igual.	Igual.	1,328.432,507	452.082,749		1,480.515,256

Se ha prescindido de las fracciones de real en las totalidades por secciones.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.

Créditos del Presupuesto de gastos de 1853 segun su clasificacion primitiva, y la que tienen los de igual clase en 1856.

SECCIONES.	CREDITOS del Presupuesto de 1853.	RECTIFICACIONES DE APLICACION PARA ACOMODARLOS A LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1856.		CREDITOS PRIMITIVOS del Presupuesto de 1853, arreglado á la clasificacion del de 1856.	AUMENTO LIQUIDO QUE HAN TENIDO EN EL TRASCURSO DEL EJERCICIO.		CREDITOS definitivos del presupuesto de 1853, clasificado con arreglo al presentado para 1856.
		Aumentos.	Bajas.		Por importe líquido de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos.	Por transferencia de créditos de ejercicios cerrados autorizada por la ley de Contabilidad y por Reales decretos.	
Casa Real.....	47.350,000	»	»	47.350,000	»	26	47.350,026
Cuerpos Colegisladores.....	4.334,685	410,000	»	4.744,685	400,000	59,949	2.201,604
Deuda del Estado.....	215.271,423	29.229,144	2.250,000	240.250,567	4.515,384	19.384,548	261.150,469
Cargas de justicia.....	42.421,805	2.074,058	»	44.495,863	»	6.639,995	21.135,858
Clases pasivas.....	443.460,586	400,000	»	443.860,586	»	300,398	444.160,984
Obligaciones eclesiásticas.....	419.050,308	»	»	419.050,308	75,400	»	419.125,708
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.678,860	»	4.474,860	204,000	»	»	204,000
Ministerio de Estado.....	40.114,204	»	»	40.114,204	430,294	2.866,952	43.114,447
{ Estado.....	»	4.474,860	»	4.474,860	71,166	»	4.546,026
{ Direccion de Ultramar.....	»	»	15.361,248	23.639,985	19.013,917	7.035,506	23.662,348
{ de Gracia y Justicia.....	39.001,233	»	»	39.001,233	»	»	39.001,233
{ de la Guerra.....	278.646,248	»	»	278.646,248	86.145,060	6.426,937	304.695,671
{ de Marina.....	85.145,060	4.000,000	»	89.145,060	276,147	»	92.848,144
{ de Gobernacion.....	43.957,940	4.000,000	7.131,000	46.988,940	6.923,967	1.933,379	46.684,286
{ de Fomento.....	72.000,000	24.469,892	1.642,726	94.827,166	18.383,005	2.498,484	115.708,655
{ de Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	340.044,208	4.673,726	30.184,058	326.400,876	19.966,732	2.514,809	348.882,417
Atrasos del personal y material.....	48.587,788	»	48.587,788	»	»	»	»
Gastos extraordinarios.....	»	»	»	»	»	»	»
		76.931,680	76.931,680		66.756,009	49.683,286	
	1,426.028,348	Igual.	Igual.	1,426.028,348	116.439,295		1,542.467,643

Se ha prescindido de las fracciones de real en las totalidades por secciones.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.

Créditos del Presupuesto de gastos de 1854 según su clasificación primitiva, y la que tienen los de igual clase en 1856.

SECCIONES.	CREDITOS del Presupuesto de 1854.	RECTIFICACIONES DE APLICACION PARA ACOMODARLO A LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1855.		CREDITOS PRIMITIVOS del Presupuesto de 1854, arreglado á la clasificación del de 1856.	AUMENTO LIQUIDO QUE HAN TENIDO EN EL TRASCURSO DEL EJERCICIO.		CREDITOS definitivos del Presupues- to de 1854, clasificado con arreglo al presentado para 1856.
		Aumentos.	Bajas.		Por importe líquido de los suplementos de cré- dito y créditos extraordi- narios concedidos por Reales decretos.	Por trasferecia de créditos de ejercicios cerrados autorizada por la ley de contabilidad y por Reales decretos.	
Casa Real.....	47.350,000	»	»	47.350,000	»	26	49.350,026
Cuerpos Colegisladores.....	4.389,345	440,000	»	4.799,345	2,000	58,949	4.860,264
Deuda del Estado.....	260.949,069	»	»	260.949,069	3.819,173	43.744,627	278.482,869
Cargas de justicia.....	43.549,977	»	»	43.549,977	»	2.342,782	45.862,759
Clases pasivas.....	443.600,327	400,000	»	444.000,327	7.322,732	4.465,905	455.788,964
Obligaciones eclesiásticas.....	449.050,308	»	»	449.050,308	»	657	449.050,965
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.275,460	»	999,460	276,000	»	»	276,000
Ministerio de Estado.....	41.416,004	»	»	41.416,004	»	5.151,166	46.567,170
Estado.....	»	999,460	»	999,460	50,000	»	4.049,460
Direccion de Ultramar.....	»	»	44.012,063	24.943,067	»	4,166	24.947,233
de Gracia y Justicia.....	38.925,130	»	»	288.088,271	54.404,071	20.840,575	363.302,917
de la Guerra.....	288.088,271	»	»	90.934,827	5.467,652	9.393,097	105.795,576
de Marina.....	90.934,827	»	»	41.597,849	3.236,984	4.222,506	49.057,336
de la Gobernacion.....	41.597,849	»	»	200.380,547	44.012,800	6.248,648	220.641,965
de Fomento.....	480.768,484	19,612,063	»	340.842,843	4.324,084	44,984,551	360.148,475
de Hacienda.—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas y minoracion de ingresos.....	347.252,843	»	6.440,000	»	»	»	»
		24.424,523	24.424,523		92.636,490	81.337,595	
	1,586,147,894	Igual.	Igual.	1,586,147,894	173.974,085		1,760,121,979

De este presupuesto aun no se ha formado la cuenta definitiva.
Se ha prescindido de las fracciones de real en las totalidades por secciones.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.